

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**PRIMERO. -** En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 31 de agosto de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

#### 1. Mtro. Evaristo Águila Texis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### 2. Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de la Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

#### 3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

**SEGUNDO.** – Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes <u>silenciar sus micrófonos</u>, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejor el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

# PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

- l. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.
- II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública
  - A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la





#### información.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022003969.
 NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 9315/22.
 ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

NÚMERO DE FOLIO: 331001022000026.
 NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRD-RCRA 1351/22.
 ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.
  - 1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022005155.
  - 2. NÚMERO DE FOLIO: 330026022005165.
  - 3. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022005190
  - 4. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022005214

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
  - 1. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS. **TIPO DE DOCUMENTOS:** 02 CONTRATOS IDENTIFICADOS CON DGRMyS-NUM-PAS-01-22 Y DGRMyS-NUM-PAS-02-22.

**PERIODO**: 2022.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS, NOMBRES, PROFESIONES, NÚMEROS DE CÉDULA, ESPECIALIDADES Y CARGOS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA.

2. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON DGRMyS-DGTIC-ADCA-0032022\_(E36)(SIXSIGMA).

PERIODO: 2022.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS, CLABE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES.

3. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON DGRMyS-DGTIC-LPN-002-2022\_(E46)(TRIARA).
PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRE Y FIRMA DE PERSONAS FÍSICAS; CLABE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES.







A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

### SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022003969.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 9315/22. ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Quiero la información publica y Gratuita y a traves del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y que me la enntreguen en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT de: - Copia de la La Validez y Registro ante la Secretaría de Educación Pública del Certificado de Bachillerato expedido por la Dirección de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública en la Alcaldía antes Delegación Benito Juarez de la Ciudad de Mexico antes Distrito Federal el 21 de noviembre de 2000 a favor de (...) que tiene como fecha de su ultima asignatura el 29 de mayo de 2000 y con aparente número de certificado (...) y firmado por el Director de Sistemas Abiertos Beatriz Jimenez Aguilar y Folio (...) y si existe algún otro certificado de nivel bachillerato o estudios de la C. (...)." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General del Bachillerato (DGB)** quien manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022003969, dirigida a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, esta Unidad de Transparencia turnó la misma a la Dirección General de Bachillerato (DGB), la cual que versa sobre acceso a datos personales, con fundamento en los artículos 43, 44 y 48 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, hacemos de su conocimiento que la respuesta a su solicitud se encuentra disponible en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, por lo que conforme al artículo 50 de la Ley mencionada, le ofrecemos las siguientes opciones de entrega: La información se le podrá entregar de en la Unidad de Transparencia, previa cita que deberá agendarse a través del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx..." (SIC)

El ciudadano recurrió la respuesta otorgada por este sujeto obligado en los siguientes términos:

"No se me entrego la informacion alegando que es informacion que contiene datos personales, pero si me pueden entregar la informacion como la pedi, gratuita y a traves de la plataforma Nacional de transparencia y en medio electronico del sistema de de la plataforma nacional de transparencia, No la pedi para consulta en las instalaciones, ni copia certificada, la pedi atraves de la plataforma y mi solicitud es clara y si contiene datos pesonales progidos me den una version publica, con fundasmento en los artpiculos 6 y 8 constitucuonales y leyes en la materia." (SIC)







La **Unidad de Transparencia** fue notificada del recurso de **revisión RRA 9315/22,** el cual fue turnado a la **Dirección General de Bachillerato,** quien manifestó alegatos de la siguiente manera:

"Se reitera que, al tratarse de una persona física, por corresponder a información confidencial, los datos personales: nombre propio y apellidos, fotografía, promedio, folio, fechas, ya que lo identifican o lo hacen identificable, están protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, disponibles a petición expresa de su titular previa acreditación de su personalidad. Por lo que el documento únicamente se le entregará en el supuesto en que acredite ser el titular de los datos personales."(SIC)

La Unidad de Transparencia fue notificada sobre la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en relación con el RRA 9315/22, donde se instruye lo que sigue:

"Por lo tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado y se instruye a efecto de confirme a través de su Comité de Transparencia la confidencialidad del Certificado de Bachillerato de la persona identificada, con fundamento en los artículos 113, fracción I y 140 de la Ley Federal, y entregue a la persona recurrente la resolución correspondiente." (SIC)

La resolución recaída al **RRA 9315/22** fue turnada a la **Dirección General de Bachillerato,** quien solicita a ésta Comité la Clasificación de la información en los siguientes términos:

"En atención al Recurso de Revisión 9315/22 derivado de la solicitud de información Folio No. 330026022003969 la Dirección General del Bachillerato, le solicita al H. Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información del Certificado de Bachillerato de conformidad con los artículos 100, 106, t 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Puesto que los datos que se están suprimiendo corresponden a información confidencial concernientes a una persona física identificada o identificable" (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NOMBRE PROPIO Y APELLIDOS, FOTOGRAFÍA, PROMEDIO, FOLIO Y FECHAS PLASMADOS EN UN CERTIFICADO DE BACHILLERATO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

#### A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 331001022000026.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRD-RCRA 1351/22. ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito copia de los contratos que esta entidad ha suscrito con Claudia Veronica Romero Zermeño en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022, así mismo solicito saber si la mencionada persona ha recibido algún otro pago por concepto de aguinaldo o gratificación anual o alguno similar a este, si es así solicito se informe del monto que recibe y la metodología para determinar dicho pago, también solicito conocer si esta persona está afiliada a algún sistema de seguridad social ya sea IMSS, ISSSTE u otro similar o análogo. Solicito que la entrega de la información sea por medio de este portal de transparencia." (SIC)







La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Universidad Abierta y a Distancia de México,** quien manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 331001022000026, dirigida a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, esta Unidad de Transparencia turnó a la SEPUniversidad Abierta y a Distancia de México (UNADM\*), que versa sobre acceso a datos personales, con fundamento en los artículos 43, 44 y 48 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, hacemos de su conocimiento que la respuesta a su solicitud se encuentra disponible en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, por lo que con fundamento en el artículo 50 de la Ley en cita, le ofrecemos las siguientes opciones de entrega:

· La información podrá recogerla de manera gratuita en la Unidad de Transparencia, previa. cita a través del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx En todos los casos previa entrega de la respuesta correspondiente, deberá acreditar la titularidad de los datos personales conforme al artículo 49 de la referida Ley." (SIC)

El ciudadano recurrió la respuesta otorgada por este sujeto obligado en los siguientes términos:

"No estoy de acuerdo con la respuesta del sujeto obligado" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** fue notificada del recurso de **revisión RRD-RCRA 1351/22,** el cual fue turnado a la **Universidad Abierta y a Distancia de México,** quien manifestó alegatos de la siguiente manera:

"La Universidad Abierta y a Distancia de México al ser competente para proporcionar la información dio respuesta poniendo a disposición la información completa, gratuita y en la modalidad elegida por el peticionario; los datos personales concernientes a la C. Claudia Verónica Romero Zermeño, corresponden con lo solicitado y no se encuentran clasificados ni existe una declaratoria de inexistencia, de igual forma, en ningún momento se negó el derecho de ACCESO que el peticionario hizo valer desde un inicio con su solicitud de datos personales.

Por lo anterior, no se actualiza ninguna causal de procedencia establecida en el artículo 104 de la multicitada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Acceso a la Información Pública. En cuanto a "...la respuesta del sujeto obligado fue modificar mi solicitud y pedirme que acuda personalmente e identificarme ante ella para darme acceso a los datos personales cuando no fue esa la solicitud de información, esta información que se solicita es totalmente diferente a lo que el sujeto obligado respondió y por lo tanto considero que se violó mi derecho al acceso a información pública, considerando que lo que se solicitó desde un inicio fue claro y preciso...Por lo tanto presento este recurso para que el sujeto obligado entregue la información que se le solicita a través del medio que se pidió en un inicio...." (sic), se reitera la respuesta emitida por la Universidad Abierta y a Distancia de México, de conformidad con el artículo 43, 44 y 48 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra establecen lo siguiente: (Se inserta transcripción de artículos 43,44, 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados) Aunado a lo anterior, el Criterio de interpretación 01/18 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente: Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.

En este orden de ideas, se anexa al presente (Anexo 3) la información que se puso a disposición del peticionario, misma que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, tales,





# TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA ACT/CT/31SO/31/08/2022

31 DE AGOSTO DE 2022

como: nacionalidad, RFC, CURP y domicilio y a los cuales, como lo establece la Ley de la Materia, únicamente se deberán entregar previa acreditación de identidad."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** fue notificada sobre la resolución del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, en relación con el **RRD-RCRA 1351/22**, donde se instruye lo que sigue:

"QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo señalado hasta este punto, este instituto considera procedente lo siguiente: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción I y 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta procedente sobreseer parcialmente el recurso de revisión en cuanto a conocer si ha recibido algún otro pago por concepto de aguinaldo o gratificación anual o alguno similar, en caso de ser afirmativo monto y metodología para determinar dicho pago y a conocer si se encuentra afiliada a algún sistema de seguridad social. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 162, fracción III del ordenamiento legal citado. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye al sujeto obligado para que proporcione los contratos celebrados con la C. [...] ."(SIC)

La resolución recaída al **RRD-RCRA 1351/22** fue turnada a la **Universidad Abierta y a Distancia de México,** quien solicita a esta Comité la Clasificación de la información en los siguientes términos:

"Atendiendo la resolución en el Recurso de Revisión RRD-RCRA 1351/22, en la que se determina modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que se proporcionen los contratos celebrados con la C. Claudia Verónica Romero Zermeño, de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria de la Universidad Abierta y a Distancia de México, se localizaron 12 (doce) contratos suscritos con la C. Claudia Verónica Romero Zermeño del periodo correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, mismos que se anexan al presente en su versión pública, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, tales como: nacionalidad, RFC, CURP y domicilio, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NACIONALIDAD, RFC, CURP Y DOMICILIO PLASMADOS EN 12 CONTRATOS SUSCRITOS CON LA C. CLAUDIA VERÓNICA ROMERO ZERMEÑO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y ENERO 2022; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

**B.**1

NÚMERO DE FOLIO: 330026022005155.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación

H







"Solicito los recibos o comprobantes de pago, mensuales o quincenales, de la C. Virginia Valdés Castañeda, de todo lo que va de 2022 a la fecha" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de la Escuela es Nuestra (DGLEEN)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, se solicita <u>prórroga</u> para continuar con la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de los comprobantes de pago solicitados, y para estar en condiciones de atender de manera oportuna la solicitud de acceso a la información, de conformidad con el artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022005155 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**B.2 NÚMERO DE FOLIO:** 330026022005165.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito una base similar a la Base única Longitudinal del Registro Nacional de Alumnos, 2007-2008 a 2011-2012. Esta base se encuentra en este vinculo: https://www.inee.edu.mx/bases-de-datos-inee-2019 . En un pedido anterior de otro individuo, la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa (DGSIGED) muy claramente dice que si contienen la informacion que busco. Este pedido anterior tiene el numero 0001100227520. Requiero una base longitudinal que siga a los estudiantes en todo el pais desde el año 2014-2015 hasta 2018-2019, o hasta el año mas reciente. Por favor que la base incluya estudiantes cursando los grados preescolar, 1,2,3,4,5,6 de primaria 1,2,3 de secundaria y para 1,2,3 de preparatoria. Requiero las siguientes variables, que si estan en la base de datos del SIGED segun el pedido anteriormente mencionado. VARIABLE Año Escolar Ciclo Escolar Tipo Ciclo Escolar Momento Flujo CE Movimiento CE Extra Edad Es Traslado Alumno con CURP País de Nacimiento País de Procedencia Entidad de Nacimiento Situación Académica Necesidad Educativa Promoción Condiciones País de Nacimiento País de Procedencia Entidad de Nacimiento Situación Académica Necesidad Educativa Promoción Condiciones Tipo Documento Fec Emisión Documento Nombre CT Emisor Clave CT Emisor Promedio Grado Grupo CURP Alumno [Puede ser una version anónima del CURP, solo necesito poder seguir al mismo estudiante a travez de los años. ] Idioma/Lengua Clave del CCT Nombre del CCT Turno del CCT Nivel Educativo Subnivel Educativo Control Subcontrol En caso de surgir problemas, el siguiente listado mas pequeño de variables es tambien deseable: Año Escolar Ciclo Escolar Tipo Ciclo Escolar Momento Flujo CE Movimiento CE Es Traslado Entidad de Nacimiento Promedio Grado Grupo CURP Alumno Clave del CCT Nombre del CCT Turno del CCT Nivel Educativo Subnivel Educativo Control Subcontrol Muchas gracias." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE) quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:







## TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA ACT/CT/31SO/31/08/2022

31 DE AGOSTO DE 2022

"Hago referencia a la solicitud de acceso a la información 330026022005165 que fue turnada a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, misma que ha sido analizada para su atención, concluyendo que, en efecto, es posible dar respuesta al usuario con la información que se encuentra en las bases de datos del SIGED, sin embargo con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita una ampliación de plazo de respuesta, en virtud de los siguientes elementos:

- -La solicitud implica el análisis de un gran número de registros nominales de alumnos de educación básica y media superior desde el año 2014 a la fecha, los cuales han ido cambiando a lo largo de los años según lo establecido en los procesos de control escolar vigentes para cada ciclo escolar, con la finalidad de homologar la información y cumpla con los objetivos planteados. Esto debido al volumen de la información requiere un gran uso de recursos y tiempo de ejecución.
- -Es necesario anonimizar los datos para proteger la identidad de los alumnos, implicando un tema de limpieza de datos para permitir la trazabilidad correcta de los alumnos, esto también requiere un gran uso de recursos y tiempo de análisis y ejecución.
- -Es importante señalar que debido a la atención de procesos relacionados al cierre de ciclo escolar 2021-2022, al tránsito de alumnos de educación básica a educación media superior y al inicio de ciclo escolar 2022-2023, el área competente presenta una fuerte carga de trabajo al personal técnico que da atención a múltiples solicitudes de información, lo que implica tiempos de respuesta mayores a lo habitual.
- -Adicionalmente, en los últimos días, se está llevando a cabo a nivel Secretaría, la migración de los servicios de información a un nuevo centro de datos, implicando cambios de infraestructura y en algunos casos de aplicativos, trayendo como consecuencia intermitencia en los servicios de bases de datos, lentitud en el procesamiento y baja de los servicios, siendo así otro factor a considerar para el tiempo de respuesta a esta solicitud." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022005165 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**B.3** 

NÚMERO DE FOLIO: 330026022005190.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Buena tarde Unidad de Transparencia de la SEP. En términos de los artículos 6° y 16 constitucional, así como los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 13, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se les pide que se realice una búsqueda exhaustiva de la información de: 1. Presupuesto asignado a cada uno de los programas que lleva a cabo la Unidad de Administración y Finanzas." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"me permito solicitar al Comité de Transparencia una prórroga para dar atención a la solicitud en comento, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez, siempre y quando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.







La motivación de la Prórroga solicitada es la siguiente:

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta Unidad Administrativa, se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022005190 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**B.4** 

NÚMERO DE FOLIO: 330026022005214.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"SOLICITO INFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE LIMPIEZA DE LA DEPENDENCIA, ES DECIR QUE EMPRESA ES, CUANTOS TRABAJADORES SON, LOS TURNOS, LA VERSIÓN PUBLICA DEL CONVENIO O CONTRATO Y LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y MONTOS DEL PRESUPUESTO DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, SI SE A CAMBIADO DE PROVEEDOR CONOCER LA RAZÓN POR LA QUE SE CAMBIO, SOLICITO LA INFORMACIÓN EN DATOS ABIERTOS, SALVO LA VERSIÓN PUBLICA DEL CONTRATO Y FACTURAS." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS) quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga, toda vez que se está recabando la información con las áreas responsables de la misma, por lo que se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de atenderla.." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022005214 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

### TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

**A.**1

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 02 CONTRATOS IDENTIFICADOS CON DGRMyS-NUM-PAS-01-22 Y DGRMyS-NUM-PAS-02-22.

**PERIODO:** 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS, NOMBRES, PROFESIONES, NÚMEROS DE CÉDULA, ESPECIALIDADES Y CARGOS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, PROFESIONES, NÚMEROS DE CÉDULA, ESPECIALIDADES Y CARGOS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

#### **A.2**

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON DGRMyS-DGTIC-ADCA-003-2022\_(E36)(SIXSIGMA). PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS, CLABE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS, CLABE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

#### **A.3**

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON DGRMyS-DGTIC-LPN-002-2022\_(E46)(TRIARA). PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRE Y FIRMA DE PERSONAS FÍSICAS; CLABE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRE Y FIRMA DE PERSONAS FÍSICAS; CLABE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL





TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

# MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Evaristo Águila Texis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. Lic. Andrea Ciliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

